

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

**ANEXO DE REPATRIACIÓN DE RESTOS A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES
EN VIAJES**

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180018-D001
15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO DE REPATRIACIÓN DE RESTOS, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE REPATRIACIÓN DE RESTOS.

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSAR HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN DE RESTOS COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE DEL ASEGURADO OCURRIDA DURANTE UN VIAJE EN EL EXTRANJERO REALIZADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO SE INCURRA EN TALES GASTOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

LA COMPAÑÍA TAMBIEN PAGARÁ O REEMBOLSARÁ, CON CARGO AL VALOR ASEGURADO, LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE PÚBLICO PARA HASTA DOS (2) FAMILIARES O AMIGOS/AS QUE VIAJEN PARA ACOMPAÑAR SUS RESTOS MORTALES HASTA SU HOGAR O A OTRO LUGAR EN COLOMBIA COMO LO DESIGNE EL REPRESENTANTE LEGAL DE SUS HEREDEROS.

CONDICIÓN SEGUNDA –EXCLUSIONES.

AL PRESENTE ANEXO SE LE APLICAN, EN LO PERTINENTE, TODAS LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO.

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180018-D001
15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

CONDICIÓN TERCERA.-. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA.

Las edades de ingreso y permanencia serán las siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Ingreso	Permanencia
De 0 a 100 años	Hasta los 100 años

CONDICIÓN CUARTA- SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN QUINTA – RECLAMACIONES.

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

Todos los pagos que realice LA COMPAÑÍA no excederán el valor asegurado establecido en el certificado individual de seguro para el plan elegido.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

**FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6**